



1 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en es  
2 ta ciudad de Quito, hábiles para contratar y po  
3 der obligarse, a quienes de conocer doy fe y di  
4 cen que eleve a escritura pública la minuta que  
5 me entregan, cuyo tenor literal y que transcri-  
6 bo es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O :  
7 En el protocolo de escrituras públicas de la No  
8 taría a su cargo, díguese insertar una de cons-  
9 titución de Compañía Limitada al tenor de lo --  
10 que a continuación detallo: C O M P A R E C I E N  
11 T E S : Comparecen los señores : Jose' Augusto-  
12 Luzuriaga Aras, de estado civil casado; Gerardo  
13 Aurelio Luzuriaga Arias, de estado civil casado;  
14 Bruno José Luzuriaga Frasolet, de estado civil-  
15 casado; y, Sabrina Mireya Luzuriaga Frasolet, -  
16 de estado civil soltera.- Todos los comparecien  
17 tes son mayores de edad, de nacionalidad ecuato  
18 riana, domiciliados en esta ciudad de Quito, -  
19 Ecuador, y por sus propios y personales derechos.  
20 Los otorgantes declaran que es su voluntad cons-  
21 tituir como en efecto constituyen una Compañía -  
22 Limitada, denominada; HORMIGONERA EQUINOCCIAL ,  
23 EQUIHORMIGONERA CIA. LTDA., cuyos accionistas son  
24 las personas mencionada en el Artículo Vigésimo  
25 Sexto de estos Estatutos, y cuyo objeto, dura--  
26 ción, capital y demás estipulaciones contractua-  
27 les y requisitos legales, conforme a la Ley de -  
28 Compañías vigente y demás disposiciones normati-



1 vas, obligatorias pertinentes constantes en los Es  
2 tatutos, que a continuación se expresan y que son  
3 parte integrante de la presente Escritura de Cons-  
4 titución.- ESTATUTOS DE LA COMPA  
5 ÑIA LIMITADA denominada: HORMIGONERA =  
6 EQUINOCCIAL, EQUIHORMIGONERA CIA. LTDA. - ARTICU  
7 LO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-  
8 La compañía se denominará: HORMIGONERA EQUINOCCIAL  
9 EQUINORMIGONERA CIA. LTDA. , y durará cincuenta -  
10 años a partir de su inscripción en el Registro -  
11 Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducir  
12 se e inclusive la compañía podrá disolverse anti-  
13 cipadamente, previa observación de las disposicio  
14 nes legales pertinentes y lo previsto en los pre--  
15 sentes Estatutos.- A R T I C U L O S E G U N D O :  
16 DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- EL domicilio princi--  
17 pal de la compañía será la Ciudad y Cantón Quito,  
18 Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucur  
19 sales, agencias y oficinas dentro y fuera del te  
20 rritorio nacional. Su nacionalidad es ecuatoria-  
21 na. A R T I C U L O T E R C E R O : OBJETO SO  
22 CIAL.- La compañía podrá dedicarse a las siguien-  
23 tes actividades: a) Estudio, planificación, explo  
24 tación, venta, compra, comercialización de minas,  
25 cuya materia prima se destina al campo de la cons  
26 trucción; arena de fundición, piedra para la cons  
27 trucción; cemento de amianto y/o asbesto; b) Fabri  
28

1 cación y venta de -hormigón, placas de cemento,  
2 aglutinantes para el hormigón, amasadores de hor-  
3 migón, armaduras metálicas y no metálicas para el  
4 -en hormigón y para la construcción en general; arma  
5 zones metálicos y no metálicos para la construc-  
6 ción; elementos de construcción de hormigón, enco  
7 frados para el hormigón metálicos y no metálicos;  
8 materiales para la construcción de metales comunes  
9 y sus aleaciones; construcciones transportables -  
10 metálicas, cerrajería y ferretería metálica, tubos  
11 metálicos, materiales no metálicos, tubos rígi--  
12 dos no metálicos para la construcción, asfalto -  
13 - construcciones transportables no metálicas; c) Im  
14 portación, exportación, venta, comercialización,-  
15 -- compra, permuta o aporte de máquinas para la explg  
16 tación de minas, máquinas para trabajar la piedra,  
17 -- máquinas para la construcción de carreteras, repre  
18 sas, puentes, edificios, casas, departamentos, ur  
19 banizaciones; y, todo lo relacionado con la cons-  
20 trucción en general; máquinas herramientas, herra  
21 mientas e instrumentos, así como materiales que  
22 se utilizan para la construcción; explosivos para  
23 - minas; productos para la conservación del hormi--  
24 on; productos químicos para la aireación del hor  
25 migón, hormigoneras automóviles, hormigoneras de  
26 obra, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gra  
27 nar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, -  
28 arrendar, y disponer de propiedades; d) Presta



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

...ción de servicios relacionados con el campo de la  
... hormigonera y la construcción en general, inspec-  
... ción de proyectos de construcción; alquiler priva-  
... de máquinas, máquinas-herramientas, herramien-  
... tos e instrumentos, así como materiales que se -  
... Utilizan en el campo de la hormigonera y la cons-  
... trucción; e) Prestación de servicios de adminis-  
... tración comercial; asesoría en el manejo y direc-  
... ción de compañías; f) Representación comercial y  
... mercantil de empresas nacionales y extranjeras ,  
... para el cumplimiento de su objeto social, la com-  
... pañia podrá participar en licitaciones, corretaje  
... y toda clase de actos civiles, mercantiles, comer-  
... ciales, industriales o de servicios, no prohibi-  
... dos por las leyes como: celebrar contratos o con-  
... sorcios de actividades como personas jurídicas o  
... naturales, nacionales o extranjeras para realizar  
... una actividad determinada, adquirir acciones, par-  
... ticipaciones o derechos de compañías existentes o  
... promover la constitución de nuevas compañías, par-  
... ticipando como parte en el contrato de constitu-  
... ción o fusionándose con otra, o transformándose -  
... en una compañía distinta, conforme a lo dispuesto  
... en la ley; actuar como mandante o mandataria de -  
... personas naturales y/o jurídicas a través de su  
... representante legal; ejercer la representación de  
... empresas nacionales y extranjeras en líneas afines

a su objeto social; abrir toda clase de cuentas -

1  
2 corrientes sean comerciales, o bancarias. Sin per  
3 juicio de las prohibiciones previstas en otras le

4 yes. La compañía no podrá realizar ninguna de las

5 actividades contempladas en el Artículo Veintisie

6 te de la regulación económica y control del gasto-

7 público.- A R T I C U L O C U A R T O : DEL CAPI

8 TAL SOCIAL.- El capital social de la compañía as

9 ciende a la suma de veinte millones de sucres

10 y (S./20'000.000,00) y está dividido en veinte mil

11 participaciones de un mil sucres (S/.1.000,00) ca

12 da una.- A R T I C U L O Q U I N T O : DE LAS

13 APORTACIONES.- Los certificados de aportaciones-

14 se expedirán de conformidad con la Ley de Compa-

15 ñías, en él deberá constar su carácter de no ne

16 gociable y el número de participaciones que por su

17 aporte le corresponden a cada socio.- A R T I C U =

18 L O S E X T O : AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.-

19 La compañía podrá acordar aumentos de capital ,

20 o siempre que se haya pagado por lo menos el cin -

21 cuenta por ciento del capital inicial o, del aumen

22 to anterior, y no podrá llevarse a cabo mediante -

23 suscripción pública. Si se acordare el aumento -

24 o de capital, los socios tendrán derecho preferente

25 para suscribir en proporción a sus aportaciones,

26 admitiéndose aportaciones suplementarias en un -

27 máximo de veinte por ciento de la participación -

28 cuando la junta general de socios lo decidiere.-



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

La compañía no podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas. - **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.** - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente.

**ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.** - La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Las partes sociales son indivisibles. - **ARTICULO NOVENO: FONDOS DEL FONDO DE RESERVA.** - La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada año la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste rubro. - **ARTICULO DECEMO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.** - Los socios tendrán derechos

a percibir los beneficios que le corresponda, a

prorrata de la participación social pagada.- AR

T I C U L O D E C I M O P R I M E R O: RESPON

SABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad-

de los socios se limitará al valor de sus partici

paciones determinadas en el presente contrato so

cial y en la proporción establecida en el mismo,-

en lo referente a los demás derechos y obligacio-

nes de los socios, se sujetarán a lo establecido

en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O :

GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La compañía será-

gobernada por la junta general de socios y admi-

nistrada por el Presidente y el Gerente- A R \_ -

T I C U L O D E C I M O T E R C E R O: DE LA

JUNTA GENERAL .- La junta general, formada por-

los socios legalmente convocados y reunidos, es -

el órgano supremo de la compañía/- A R T I C U L O

D E C I M O C U A R T O: CLASES DE JUNTAS.- Las

juntas generales son ordinarias y extraordinarias

y se reunirán en el domicilio principal de la com

pañía.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O:

JUNTA GENERAL ORDINARIA .- La junta general or-

dinaria, se reunirá por lo menos una vez al año -

dentro de los tres meses posteriores a la finali

zación del ejercicio económico de la compañía; -

sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en

la convocatoria, bajo pena de nulidad.- A R T I C U

ABP

07



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

L O D E C I M O S E X T O : J U N T A G E N E R A L E X -  
 T R A O R D I N A R I A . - Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas; y, sólo podrán tratarse los asuntos -  
 - puntualizados en la convocatoria. - A R T I C U L O  
 D E C I M O S E P T I M O : J U N T A U N I V E R S A L . -  
 Para los efectos de este estatuto, será junta universal la que se entiende convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. - Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - A R T I C U L O D E C I M O O C T A -  
 V O : A T R I B U C I O N E S D E L A J U N T A G E N E R A L a) -  
 - Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y Gerente; Para ocupar estos cargos no se requiere ser socio de la compañía y los elegidos pueden ser indefinidamente reelegidos. El periodo de duración de cada cargo será de un año; b)  
 Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe anual del Gerente de la compañía ; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de dividendos que debe-

1 rán repartir anualmente los socios; d) Autori-  
2 zar la transferencia o el gravamen de cualquier  
3 bien inmueble de la compañía; e) Acordar las mo-  
4 dificaciones al contrato social; f) Interpretar  
5 los presentes estatutos, dictar los reglamentos-  
6 y normas que estime convenientes para el cumpli-  
7 miento y desarrollo de las finalidades sociales-  
8 de la compañía; g) Resolver acerca de la fusión,  
9 transformación, disolución y liquidación de la  
10 compañía; nombrar los liquidadores, fijar el pro-  
11 cedimiento para la liquidación, la retribución -  
12 de los liquidadores y considerar las cuentas de-  
13 liquidación; h) Resolver sobre la apertura o su-  
14 presión de sucursales o agencias dentro del te--  
15 rritorio nacional o fuera de él; i) Autorizar la  
16 contratación de créditos cuando estos excedan del cien-  
17 por ciento del capital social de la compañía; j)-  
18 Autorizar a los socios la sección de sus participa-  
19 ciones entre ellos o a terceras personas, y con--  
20 sentir el ingreso de nuevos socios; k) Acordar -  
21 la exclusión del socio por las causales previstas  
22 en el Artículo Ochenta y uno de la Ley de Compañías.  
23 l) Ejercer la fiscalización de las actividades de  
24 la compañía y determinar la forma en que ésta se-  
25 efectúe; m) En general, todos los demás deberes y  
26 atribuciones constantes en estos estatutos y los-  
27 que señale la Ley. - A R T I C U L O D E C I M O  
28 N O V E N O : CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Las juntas generales serán convocadas por el Presidente, y en casos de urgencia podrá ser convocada por el Gerente o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley.- Podrá convocarse a reunión de junta general a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO VIGESIMO: DE LA FORMA.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora; el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM E INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de socios se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integrare la junta general en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL.- Las juntas generales

serán presididas por el Presidente o su subrogan

te o, a falta de ellos por uno de los concurren-  
tes elegido al efecto. Actuará como secretario-  
de la junta el Gerente o la persona que se designe  
como secretario ad-hoc. El acta de las delibera-  
ciones y acuerdos llevará la firma del presiden-  
te y del secretario de la junta, si la junta fue  
re universal llevará la firma de todo los socios  
concurrentes, las actas serán llevadas en hojas  
móviles, escritas a máquina en el anverso y rever-  
so y foliadas con numeración continua y sucesiva,  
guardando riguroso orden cronológico.- A R T I C U

L O V I G E S I M O T E R C E R O: RESOLUCIO  
NES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la -

junta general serán tomadas por mayoría de votos-  
del capital social concurrente a la reunión, siem-  
pre que tal mayoría representante más del cincuen-

ta por ciento de dicho capital.- Cada participa-  
ción da derecho a un voto, los votos en blanco y  
las abstenciones se sumarán a la mayoría.- A R -

T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O: DEL  
PRESIDENTE.- a) Dirigir las sesiones de la junta

general y suscribir sus actas; b) Cumplir y hacer  
cumplir las resoluciones de la junta general; c)

Reemplazar al Gerente en todo caso de ausencia , -  
falta o impedimento, en cuyo caso ejercerá sus -

atribuciones y deberes; d) Supervigilar las acti-

vidades de la compañía; e) Suscribir conjuntamen-



1 te con el gerente los certificados de aportación  
2 no negociables; f) Suscribir conjuntamente con  
3 el gerente los contratos de compra venta o hipo-  
4otecas de bienes inmuebles de la compa-  
5 ñía, previa autorización de la junta ge-  
6 neral de socios; g) Convocar a juntas gene-  
7 rales de socios; h) En general las -  
8 demás atribuciones y deberes que le con--  
9 fieren estos estatutos, la Ley y  
10 los que le encomiende la junta general. -  
11 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**  
12 **DEL GERENTE. -a) Ejercer la representación-**  
13 **legal de la compañía, judicial y extrajudi-**  
14 **cialmente; para la validez de los actos o**  
15 **contratos de venta, enajenación por cual-**  
16 **quier otro modo y constitución de gravámen**  
17 **sobre los bienes inmuebles de la compa**  
18 **ñía, es indispensable la concurrencia con**  
19 **junta del gerente y presidente, sin que, -**  
20 **en consecuencia para estos actos o contrae**  
21 **tos, se requiera de autorización de la -**  
22 **junta general de socios; b) Organizar, diri**  
23 **gir y supervigilar las dependencias de la**  
24 **compañía, su administración, operaciones y -**  
25 **marcha económica; c) Cuidar y hacer llevar**  
26 **los libros contables; d) Conferir po**  
27 **deres especiales; para otorgar poderes gene-**  
28

1 rales se requerirá autorización de la junta

2 general; e) Organizar y supervigilar las -

3 sucursales o agencias; f) Poner en conside

4 ración de la Junta General el pre-

5 supuesto anual de la compañía; g) Presentar

6 a los socios y a la junta general el balan

7 ce anual, y el estado de pérdidas y ganancias -

8 con un informe explicativo; h) Cumplir con las-

9 exigencias de la Ley de Compañías; i) Convocar

10 en caso de urgencia a junta general; j) Las -

11 restantes que le correspondan por estos estatu-

12 tos y por la Ley.- A R T I C U L O V I G E S I

13 M O S E X T O : I N T E G R A C I O N D E L C A P I T A L . - E l -

14 capital social de la compañía ha sido íntegramen

15 te suscrito y pagado conforme al siguiente cuadro:

	CAPITAL	CAPITAL	Nº DE
	SUSCRITO	PAGADO EN	PARTICI=
SOCIOS		NUMERARIO	PACIONES.
José A. Luzuriaga	13'000.000,00	13'000.000,00	13.000
Gerardo Luzuriaga	5'000.000,00	5'000.000,00	5.000
Bruno J. Luzuriaga	1'000.000,00	1'000.000,00	1.000
Sabrina Luzuriaga	1'000.000,00	1'000.000,00	1.000
T O T A L E S :	20'000.000,00	20'000.000,00	20.000

24 D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S . -

25 A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O :

26 D E R E C H O S D E L O S A C C I O N I S T A S . - L a - -

27 p a r t i c i p a c i ó n l e c o n -

28 f i e r e a s u t i t u l a r l a c a l i



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

dad de socio y le atribuye como mínimo los dere -  
chos fundamentales, que de ella se derivan y cons-  
tantes en estos estatutos y la Ley.- A R T I C U -  
L O V I G E S I M O O C T A V O : E J E R C I C I O E C O -  
N O M I C O . - El ejercicio económico de la compañía -  
se contará, desde el primero de enero al treinta  
y uno de diciembre de cada año. Al final de cada  
ejercicio económico se realizará el inventario y  
balance general con el estado de situación del  
activo y del pasivo de la compañía; y, se pondrá  
a consideración de la junta general, conforme a lo  
establecido en la Ley.- A R T I C U L O V I G E -  
S I M O N O V E N O : D I S O L U C I O N . - Son causas  
de disolución de la compañía todas aquellas esta-  
blecidas en la Ley de Compañías y la resolución to-  
mada en este sentido por la junta general, con su  
jeción a la Ley.- A R T I C U L O T R I G E S I -  
M O : L I Q U I D A C I O N . - En caso de disolución de la  
sociedad se entrará en proceso de liquidación y,  
no existiendo oposición entre los socios asumirá  
las funciones de liquidador el gerente o quien ha-  
ga sus veces. De existir oposición la junta gene-  
ral designará uno o más liquidadores y les señala-  
rá sus atribuciones y deberes, de conformidad a la  
Ley de Compañías.- A R T I C U L O T R I G E S I M O  
P R I M E R O : R E M I S I O N L E G A L . - En todo aquello -  
no previsto en estos estatutos, se estará a lo

1 dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas  
2 aplicables. Solicito la aprobación de la escritu  
3 ra de constitución de la compañía, de conformidad  
4 a lo establecido en el Artículo Ciento cuarenta y  
5 uno de la Ley de Compañías.- Usted, señor Notario,  
6 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.

7 HASTA AQUI LA MINUTA que se halla firmada por el  
8 Doctor Patricio Cobos Guerrero, Abogado con Ma -  
9 trícula Número Tres mil diez del Colegio de Aboga  
10 dos de Quito, la misma que los comparecientes acep  
11 tan y ratifican en todas sus partes, y leída que  
12 les fue íntegramente esta escritura por mí el No-  
13 tario, firman conmigo en unidad de acto de todo-

14 lo cual doy re.- FIRMADO) JOSE AUGUSTO LUZURIAGA -  
15 ARIAS, C.C.Nº 170310271-3. - FIRMADO) GERARDO AURE  
16 LIO LUZURIAGA ARIAS, C.C.Nº 170361951-8.- FIRMADO)  
17 BRUNO JOSE LUZURIAGA FRASOLET, C.C.Nº 170757899-1.  
18 FIRMADO) SABRINA LUZURIAGA FRASOLET, con C. C. Nº  
19 170695022-5. - F I R M A D O) EL NOTARIO, DOCTOR  
20 RODRIGO SALGADO VALDEZ. = = = = =

21 =====

22 =====

23 =====

24 =====

25 =====

26 =====

27 =====

A CONTINUACION

=====

28 ===== EL SIGUIENTE DOCUMENTO HABILITANTE: = =



ABR

11

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 090-000224-1 abierta el 2 de febrero de 1995.

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará HORMIGONERA EQUI-NOCCIAL CIA.LTDA.

la cantidad de VEINTE MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 20'000.000,00)

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
AUGUSTO LUZURIAGA ARIAS	13'000.000,00
GERARDO LUZURIAGA ARIAS	5'000.000,00
BRUNO LUZURIAGA FRANSOLET	1'000.000,00
SABRINA LUZURIAGA FRANSOLET	1'000.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

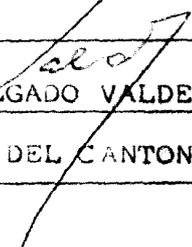
QUITO, FEBRERO 2 de 1995  
Lugar y Fecha de emisión

*[Firma]*  
Firma autorizada

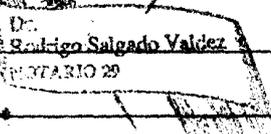
Se otorgó

ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA

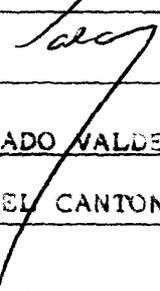
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a  
seis de Febrero de mil novecientos noventa y cinco .

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

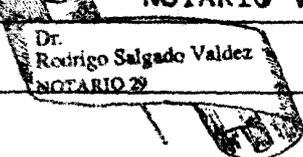
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



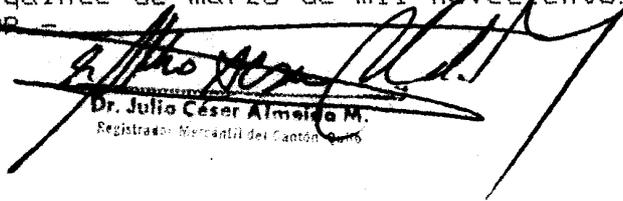
**R A Z O N :** Mediante Resolución Nº 95.1.1.1.0815,  
dictada por la Superintendencia de Compañías el 7-  
de Marzo de 1.995, fue aprobada la escritura públi  
ca de CONSTITUCION DE LA CIA: HORMIGONERA EQUINOCC  
CIAL, EQUIHORMIGONERA CIA. LTDA., otorgada ante -  
mí el 3 de Febrero de mil novecientos noventa y -  
cinco. - Tomé nota de este particular al margen-  
de la respectiva matriz. - Quito, a trece de marzo  
de mil novecientos noventa y cinco .-

  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número OCHOCIENTOS QUINCE del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 07 DE MARZO DE 1995, bajo el número 774 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "HORMIGONERA EQUINOCCIAL, EQUIHORMIGONERA CIA. LTDA.", otorgada el 03 DE FEBRERO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, Dr. RODRIGO SALGADO V.- Se fijó un extracto signado con el número 501.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 10607.- En Quito, a quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco. EL REGISTRADOR -

  
Dr. Julio César Almeida M.  
Registrador Mercantil del Cantón Quito

